DNCP/DJ N° 866 /10 **Caso N° 1258**

Asunción, 3 de mayo de 2010.

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA "ADQUISICIÓN DE OXÍGENO Y GASES MEDICINALES POR SBE"; CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL ID 186586.-

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia expresa que: *"En la Licitación de referencia ocurrida ayer, el MSP y BS esta adquiriendo equipamiento de infraestructura obligando al oferente a incluir este costo dentro del precio del oxígeno. Esto ya había acontecido en el 2009, pero a través de la participación de la DNCP, esto fue corregido. Una vez más el MSP y BS insiste en esta irregularidad, favoreciendo al proveedor actual, o a las grandes empresas multinacionales, que tienen estas instalaciones colocadas en comodato desde hace décadas y por consecuencia totalmente amortizadas. Los nuevos potenciales proveedores fabricantes - como es nuestro caso - se ven perjudicados al tener que hacer una importante inversión en equipamiento que le corresponde exclusivamente al Hospital en cuestión ya que en su mayoría son cañerías que están empotradas dentro del Hospital formando parte del Edificio. El MSP y BS esta realizando una compra irregular cuando en el PBC establece que "Una vez finalizado el contrato las cañerías con sus respectivas tomas pasaran a ser propiedad del Hospital Nacional" (Adenda N° 03 del 15/04/2010). Nuestra empresa productora de oxígeno, se ha visto directamente perjudicada por esta cláusula totalmente fuera del contexto legal, y que como mencionara más arriba, ya en otras ocasiones el MSP y BS se vio obligada a retirar por reconocer que constituía un error de procedimientos legales para las compras públicas. Todas estas irregularidades atentan - además de contravenir la ley - contra la libre competencia."*----------

En primer lugar debemos destacar que este tipo de manifestaciones –las por Ud. realizada en vuestra denuncia- debe ser dirigida a la Convocante, dentro de los plazos establecidos para la recepción de consultas relativas al proceso de contratación, y no a esta Dirección, salvo que lo haga en calidad de impugnación de las condiciones del llamado, debiendo en tal sentido, adecuar su reclamo a las disposiciones contenidas en los Arts. 79 y 80 de la Ley Nº 2051/03, que regula sobre las protestas, como mecanismo de impugnación.----------

Abog. María Victoria Morínigo M.
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.sicp.gov.py

En segundo lugar, destacamos la extemporaneidad de vuestra presentación, atendiendo a que el proceso de contratación en cuestión ha sido divulgado sin ninguna restricción ni limitaciones, en el Portal de Contrataciones Públicas a cargo de esta Dirección Nacional, desde el 15 de marzo del corriente año, las Adendas Nº 02, Nº 03 así como las aclaraciones correspondientes publicadas el 14 de abril, 15 de abril y 19 de abril respectivamente, es decir, con suficiente tiempo de anticipación al acto de finalización de la etapa de presentación de propuestas fijada para el 28 de abril, tiempo más que suficiente para verificar las condiciones y requerimientos del llamado, así como los documentos que componen el pliego de bases y condiciones.----------

Recordemos que los procesos de contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, son divulgados a través del Portal de Contrataciones Públicas, justamente para garantizar el acceso irrestricto de la información relativa a los procesos, a la ciudadanía toda y a los interesados en participar del proceso, pero su divulgación requiere el uso adecuado, tanto de dicha información como de las herramientas que la normativa pone a disposición de los administrados, con el fin de otorgar las garantías y seguridades necesarias, no solo al interesado en el proceso, sino también a la Administración Pública y a los demás participantes en el proceso de contratación. La protesta es una herramienta administrativa que exige el cumplimiento de ciertas formas mencionadas en la Resolución DNCP Nº 1220/09, previsto también en los Artículos 79/81 de la Ley Nº 2051/03 de CONTRATACIONES PÚBLICAS, y en el Art. 118 del Decreto Reglamentario de manera tal a poder dar trámite al mismo, y así instar la mecánica administrativa con el fin de dirimir las cuestiones que el promotor de la misma, considera irregulares.----------

En tal sentido, recomendamos al denunciante utilizar la PROTESTA en tiempo y forma oportunos de modo tal que la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resulte eficaz y efectiva.----------

Finalmente, y por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación preliminar, y no existiendo alguna otra irregularidad que merezca ser indagada, correspondería dar por culminada a la misma, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ---

Abog. MARÍA VICTORIA MORÍNIGO
Dirección Jurídica

Abog. JORGE PAIVA ROCHOLL
Director Jurídico

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.sicp.gov.py